

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se delega en el Director General Adjunto de Auditoría Gubernamental "A" diversas facultades en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 37, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 1, 3, 5, 6, fracciones XII y XXVI, 22 y 23 del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde originalmente a los secretarios de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, previendo que para la mejor organización del trabajo podrán delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, exceptuando las que por disposición de la ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por aquéllos;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública confiere a la Unidad de Auditoría Gubernamental, facultades para realizar auditorías a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República y a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos en materia de contratación, ejecución o supervisión de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, entre otros supuestos, a fin de promover la eficacia en su gestión y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, y

Que con el propósito de brindar los elementos jurídicos que permitan que las facultades señaladas en el considerando anterior, sean ejercidas con mayor agilidad y eficacia, resulta conveniente delegarlas en el Director General Adjunto de Auditoría Gubernamental A, lo cual contribuirá a una mejor organización y despacho de los asuntos en la materia competencia de esta Secretaría, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se delega en el Director General Adjunto de Auditoría Gubernamental A, las facultades siguientes:

- I. Proponer al Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública un programa anual de auditorías en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República, así como a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos;
- II. Analizar el contenido de los informes derivados de la práctica de auditorías y visitas de inspección en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen y, conforme a sus resultados, proponer a las autoridades competentes las acciones pertinentes;
- III. Dar vista a los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la Procuraduría General de la República, de las investigaciones, auditorías y visitas de inspección en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se hayan practicado, si de las mismas se detectan presuntas responsabilidades de los servidores públicos o, en su caso, integrar los expedientes y constancias relativos y remitirlos a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial para la imposición y aplicación de las sanciones correspondientes;
- IV. Hacer del conocimiento del área jurídica de la Secretaría cuando se trate de servidores públicos de la misma o del titular del órgano interno de control en las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o en la Procuraduría General de la República, los hechos de que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos imputables a servidores públicos adscritos a aquéllas;
- V. Ordenar, a solicitud de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, auditorías a fondos federales en programas coordinados con estados y municipios, cuya aplicación implique la ejecución de obras públicas o prestación de servicios relacionados con las mismas;

- VI. Coordinar acciones con la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública y la Coordinación General de Organos de Vigilancia y Control, a efecto de que los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la Procuraduría General de la República, coadyuven en la realización de auditorías, investigaciones o visitas de inspección en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- VII. Proponer al Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública para acuerdo y firma del Secretario, la atracción de auditorías en materia de obras públicas y servicios relacionados con la misma que lleven a cabo los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la Procuraduría General de la República;
- VIII. Elaborar y someter a la consideración del Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública, la normativa que deban observar en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas las áreas de auditoría de los órganos internos de control, y
- IX. Designar a especialistas externos para practicar en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la Procuraduría General de la República y en los fideicomisos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, auditorías y revisiones a obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con recursos provenientes del cinco al millar previsto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos y autorizar los resultados correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Las facultades a que se refiere el artículo anterior serán ejercidas por el Director General Adjunto de Auditoría Gubernamental A, en coordinación con las diversas unidades de esta Secretaría.

ARTICULO TERCERO.- La delegación de facultades materia del presente Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el suscrito o por el Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil ocho.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación cuatro inmuebles con superficies de 6,424.80, 1,357.05, 1,576.48 y 1,836.75 metros cuadrados, identificados como lotes números 68, 69, 70 y 71, respectivamente, resultantes de la subdivisión del predio denominado Rancho La Asunción, del fraccionamiento La Asunción, ubicado en la avenida Tecnológico y Paseos de los Cisnes en el Municipio de Metepec, Estado de México, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción I y párrafo sexto; 85; 88, párrafo primero; 95; 96; 101, fracción VI; 143, fracción II, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran 4 inmuebles con superficies de 6,424.80 metros cuadrados, 1,357.05 metros cuadrados, 1,576.48 metros cuadrados y 1,836.75 metros cuadrados, identificados como lotes números 68, 69, 70 y 71, respectivamente, resultantes de la subdivisión del predio denominado "Rancho La Asunción", del fraccionamiento "La Asunción", ubicado en la avenida Tecnológico y Paseos de los Cisnes en el Municipio de Metepec, Estado de México, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 10 de abril de 1997, protocolizado mediante escritura pública número 9 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 6 de la ciudad de Toluca, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40101 el 22 de abril de 1998, con las medidas y colindancias que se consignan para cada uno de ellos en el título de propiedad, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130335, integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

Que la Tesorería de la Federación, mediante oficio número 401-DGACM-779, de fecha 16 de diciembre de 1999, puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy Secretaría de la Función Pública, los inmuebles a que se refiere el considerando precedente, a fin de ser incorporados al patrimonio inmobiliario federal;

Que en cumplimiento al lineamiento quinto del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no sean útiles para la prestación de servicios públicos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1998, la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, actualmente Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, difundió entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, mediante Circular publicada en ese mismo órgano de difusión oficial el 19 de junio de 2000, las características de los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de determinar si éstos podrían ser aprovechados en el servicio de dichas dependencias y entidades o de los gobiernos estatales y municipales, sin haberse recibido solicitud alguna dentro del plazo que establece el citado lineamiento, por lo que el mencionado Instituto dictaminó que los bienes materia del presente Acuerdo no son adecuados para la prestación de servicios públicos y que resulta procedente su enajenación a título oneroso mediante licitación pública;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la enajenación a título oneroso de los inmuebles objeto de este ordenamiento, en los términos de la Ley que rige la materia, ya que dichos bienes no son útiles para la prestación de servicios públicos, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

SEGUNDO.- El valor de los inmuebles cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine en cada caso el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dichos bienes no se hubieren enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por los respectivos adquirentes.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la operación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará, cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie de los inmuebles; la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, la fecha de publicación de la convocatoria a la licitación pública, el monto de los dictámenes valuatorios respectivos, el precio en el que se enajenó cada inmueble, el nombre o denominación del adquirente, y una vez que el Instituto cuente con los siguientes datos: la fecha y número de las escrituras públicas mediante las cuales se formalizó la operación, así como el número y nombre del notario del patrimonio inmobiliario federal que la expide.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil ocho.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.